

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de
Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/01.2/2018/866

EXPEDIENTE: DARCP/2017/01.2/24/2018



ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada al **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES**, respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Presidente de la Comisión de Vigilancia del
Congreso del Estado de Aguascalientes.
PRESENTE.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada al **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los

recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la “Entidad Fiscalizada”, fueron aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/01.2/2018/304 notificado el día 06 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/01.2/2018/648, de fecha 12 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la "Entidad Fiscalizada" para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 17 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/01.2/2018/686 notificado el día 25 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas a concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 22 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número DG 640/2018 fechado el 22 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Jaime Gallo Camacho, en su calidad de Director General del IMPLAN, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
13	3	10

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
PRODUCTOS	391,539.00	56,987.00	(334,552.00)	(85.45)
APROVECHAMIENTOS	449,945.00	11,064.00	(438,881.00)	(97.54)
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,245.00	1,445.00	(1,800.00)	(55.47)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	25,445,680.00	27,405,680.00	1,960,000.00	7.70
TOTAL	26,290,409.00	27,475,176.00	1,184,767.00	4.51

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 (última actualización 27 de febrero de 2017) y Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	22,228,659.64	20,409,424.00	(1,819,235.64)	(8.18)
MATERIALES Y SUMINISTROS	454,844.66	933,765.00	478,920.34	105.29
SERVICIOS GENERALES	2,752,675.70	6,727,612.00	3,974,936.30	144.40
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	14,400.00	14,400.00	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	9,500.00	370,514.00	361,014.00	3,800.15
TOTAL	25,445,680.00	28,455,715.00	3,010,035.00	11.83

Fuente: Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Municipal de Planeación, publicado el 15 de mayo de 2017 y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Dependencia, Capítulo, y Concepto del Gasto del 01 enero al 31 de diciembre de 2017.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	27,475,176.00
EGRESOS	28,455,715.00
	(980,539.00)

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-

II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
A) DIRECTO MUNICIPAL		
Sin afectación al Erario Público	3, 6, 10 y 12	-
Con afectación al Erario Público	2, 4, 5, 7, 11 y 13	\$ 1,017,794.54
Total probables recuperaciones	-	\$ 1,017,794.54

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$ 1,017,794.54 (Un millón diecisiete mil setecientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

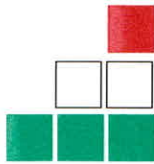
El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo “permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio”.

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó al Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	8	7.93
Evaluación de Riesgos	10	4	7.78



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Actividades de Control	14	1	0.71
Información y Comunicación	9	1	1.74
Supervisión	5	0	0.00
Valoración Total			18.16%

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicando el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 18.16% al acreditar 14 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

No acreditó haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos, como la emisión de códigos de ética y conducta o de un mecanismo de denuncia de posibles actos contrarios a la ética y conducta institucional, entre otros; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

2. Evaluación de Riesgos

No acreditó haber realizado acciones para comprobar el establecimiento de objetivos y metas estratégicas, la evaluación y la asignación de responsabilidades para su cumplimiento; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades de Control

No acreditó haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución, así mismo, no definieron las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los procesos y por último no se definió la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos; actividades adecuadas para contribuir a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como sobre tecnologías de información y comunicación, para apoyar el logro de sus objetivos en la identificación las actividades necesarias.



4. Información y Comunicación

No acreditó haber realizado acciones para comprobar que tiene un Plan o Programa de Sistemas de Información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución; establecer líneas de comunicación interna de conformidad con las disposiciones aplicables, y que la comunicación sea informada hacia abajo, lateral y hacia arriba, es decir, en todos los niveles de la institución.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

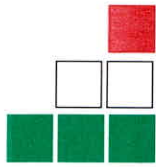
Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Recomendación	Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.
----------------------	--





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



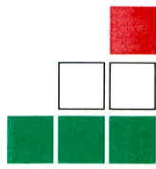
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES			
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Subcomponente	Unidad Fiscalizada	Indicador	Comentarios / Observaciones
AMBIENTE DE CONTROL		7.93	
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	A 0.6897	Anexa manual de lineamientos.
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	0.0000	No presenta evidencia.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	0.0000	No presenta evidencia.
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A 0.6897	Anexa código de ética.
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	0.0000	No presenta evidencia.
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	A 0.6897	Anexa formato de para el conocimiento del personal.
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	0.0000	No presenta evidencia.
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	A 0.6897	Anexa formato de buzón de quejas.
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucran a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	0.0000	No presenta evidencia.
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	0.0000	No presenta evidencia.

2





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

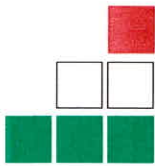


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES				
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Indicador	Descripción	Puntaje	Observaciones	
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.6897	Anexa reglamento general del instituto
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0.6897	Anexa reglamento interior del ente.
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	A	0.6897	Anexa reglamento interior del ente.
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.		0.0000	
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.		0.0000	
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	A	0.6897	Anexa reglamento interior del ente.
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.6897	Anexa circular de conocimiento al personal.
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	B	0.3448	Anexa organigrama. No Anexa el ordenamiento al que se alinea.
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?		0.0000	No presenta evidencia.
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	A	0.6897	Anexa DGPs.
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.		0.0000	No presenta evidencia.
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	A	0.6897	Anexa DGPs.
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.		0.0000	No presenta evidencia.
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.		0.0000	No presenta evidencia.
EVALUACIÓN DE RIESGOS		7.78		
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	1.1111	Anexa programa estratégico de objetivos.
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	A	1.1111	Anexa formato de transparencia.

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Página 10 de 45



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN | ESTADO DE AGUASCALIENTES



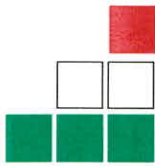
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES				
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
COMPONENTE / PREGUNTA	Entidad Fiscalizada		Comentarios / Observaciones	
	Evaluación	Puntaje		
2.3	Respecto de los indicadores seleccionados en la pregunta anterior, ¿La institución estableció metas cuantitativas?	A	1.1111	Anexa metas de los indicadores.
2.4	Respecto de los indicadores mencionados en la pregunta 2.3a, ¿Se determinaron parámetros de cumplimiento respecto de las metas establecidas?	A	1.1111	Anexa oficio de cumplimiento.
2.5	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	A	1.1111	Anexa oficio de cumplimiento.
2.6	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, menciona nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	A	1.1111	Anexa oficio sobre el cumplimiento de las metas.
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7a	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7b	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7c	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7d	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7e	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7f	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.7g	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.8	¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar) Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	A	1.1111	Anexa identificación de riesgos por nivel y estructura.
2.9	La Institución, en su caso, con el apoyo de las Instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿Identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (informes de riesgos, programa de trabajo, etc.)	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.10a	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	C	0.0000	No presenta evidencia.

Handwritten signature



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

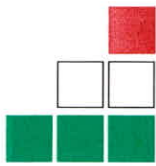
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES			
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Entidad Fiscalizada	
		Evaluación	Comentarios / Observaciones
ACTIVIDADES DE CONTROL		0.71	
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos) En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quién autorizó el programa.	0.0000	No presenta evidencia.
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	0.0000	No presenta evidencia.
3.3	¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	0.0000	No presenta evidencia.
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	0.0000	No presenta evidencia.
3.5	¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	0.0000	No presenta evidencia.
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	0.7143	Anexo formato de compra, firmado por el coordinador Admón. No anexa altas y bajas de bienes, movimiento contables, etc.
3.7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿Se analizan las causas de las variaciones?	0.0000	No presenta evidencia.
3.8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	0.0000	No presenta evidencia.
3.9	¿Indique si la Institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	0.0000	No presenta evidencia.
3.10	¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	0.0000	No presenta evidencia.
3.11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software? ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	0.0000	No presenta evidencia.
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	0.0000	No presenta evidencia.
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	0.0000	No presenta evidencia.





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

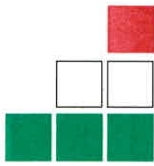


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES			
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Comentarios / Página		Entidad Fiscalizada	
		Evaluación	Comentarios / Observaciones
3.14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000 No presenta evidencia.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		1.74	
4.1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	A	0.8696 Anexa oficio del reglamento interior del instituto.
4.3a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.3b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.3c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.3d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.3e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.4	¿La institución cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre de la política, disposición o lineamiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.8696 Anexa reglamento interior del ente.
4.5	¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6a	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del Activo.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6b	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6c	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de Ingresos.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6d	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6e	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Situación Financiera.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6f	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Actividades.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6g	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Cambios en la Situación Financiera.	C	0.0000 No presenta evidencia.
4.6h	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Variación en la Hacienda Pública.	C	0.0000 No presenta evidencia.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE AGUASCALIENTES				
EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Comentario / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación	Comentarios / Observaciones		
4.6i	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Flujo de Efectivo.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.6j	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Informe sobre Pasivos Contingentes.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.6k	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Notas a los Estados Financieros.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.7	¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.8	¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.9	¿El sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable?	C	0.0000	No presenta evidencia.
SUPERVISIÓN				
5.1	En relación con los objetivos y metas (indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.2	Si la respuesta a la pregunta 5.1., es afirmativa, mencione si se elabora un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione el cargo del servidor público que autoriza dicho programa y área de adscripción.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.3	Si la respuesta a la pregunta 5.2., es afirmativa indique si se realiza el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.4	¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.5	¿Las acciones de seguimiento y de mejora continua son implementadas a los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control?	C	0.0000	No presenta evidencia.
TOTAL GLOBAL			18.16	

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DARCP/2017/01.2/24/001-2018 **Recomendación**

Para que el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

Observación Núm. 1

El Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, no realizó las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles, como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como lo dispuesto en el apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes, en atención a lo establecido en la normativa aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En virtud de que la depreciación a los bienes que conforman el patrimonio del Instituto fiscalizado se lleva a cabo a partir del cierre del ejercicio fiscal evaluado, por lo que se hace del conocimiento del ente fiscalizador que dichas depreciaciones se encuentran elaboradas en este año 2018 y a su disposición en las instalaciones del IMPLAN. Para acreditar lo anterior, se adjunta al presente oficio copia simple de las mismas (ANEXO 2). Quedando, como ya se mencionó, a su disposición los documentos originales en las oficinas del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



Observación Núm. 2

De la revisión a la póliza IMPLAN-IMPLAN-2017-02-D-000016, de fecha 13 de febrero de 2017, que registró el pago al proveedor KLAOCOMER SA DE CV por un monto total de \$132,360.64 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 64/100 M.N.), se detectó que la factura que ampara la citada erogación, se canceló al día siguiente de su expedición.

FECHA PÓLIZA	PÓLIZA	VALIDACIÓN SAT	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
13/02/2017	IMPLAN-IMPLAN-2017-02-D-000016	<u>CANCELADA</u>	KLAOCOMER SA DE CV	IMPRESIÓN ADULTOS MAYORES 2040	132,360.64

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 29, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; numeral 5, fracción III, inciso a) del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la factura que ampare el gasto realizado por un monto total de \$132,360.64 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 64/100 M.N.).
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Para dar respuesta a la observación citada se hace del conocimiento al ente fiscalizador, que la empresa contratada realizó una factura, la cual tuvo que ser cancelada por motivos fiscales, sin embargo, se presenta la factura No. 1100 que ampara la erogación de dicho gasto, y de igual forma se anexa la respectiva Verificación de Comprobantes fiscales Digitales por Internet de dicha factura. (ANEXO 3)”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la factura del proveedor KLAOCOMER SA DE CV que ampara el gasto realizado por un monto total de \$132,360.64 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 64/100 M.N.), toda vez que presenta una factura de un proveedor distinto al que se observó sin acreditar además el motivo de dicho cambio, tanto para efectos legales como contablemente.



DARCP/2017/01.2/24/002-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión la erogación no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente.

DARCP/2017/01.2/24/003-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$132,360.64 (Ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 64/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al IMPLAN por comprobar la erogación con una factura de un proveedor distinto al que se observó, sin acreditar el motivo de dicho cambio.

Observación Núm. 3

De la revisión a las pólizas de egresos que a continuación se enlistan, por un monto total de \$20,521.00 (Veinte mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), se detectó que se invitó a participar a personas cuyas actividades comerciales no están relacionadas con los bienes y servicios objeto de las compras realizadas:

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
IMPLAN-IMPLAN-2017-04-D-000026	19/04/2017	SERVAL AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	LLANTA CON MONTAJE Y VÁLVULAS	7,988.00
IMPLAN-IMPLAN-2017-04-D-000064	17/04/2017	SERVAL AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.	LLANTA CON MONTAJE Y VÁLVULAS	4,800.00
IMPLAN-IMPLAN-2017-12-D-000019	06/12/2017	OPERADORA GLOBAL INMOBILIARIA S DE RL DE CV	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS	7,733.00
TOTAL				20,521.00

Detalle a continuación:

- a) En la compra de las llantas, los proveedores no ganadores son talleres mecánicos, no tiendas de neumáticos.
- b) En el servicio de mantenimiento de aire acondicionado, solo uno de los proveedores con los que se cotizó se dedica al mantenimiento y reparación de aire acondicionado, precisando que el proveedor contratado es una inmobiliaria, y el otro una constructora.



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual solicita cotizaciones a proveedores cuyas actividades comerciales no están relacionadas con los bienes y/o servicios solicitados.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación citada, cabe hacer mención que todas las cotizaciones presentadas disponen a proveedores cuyas actividades y giros permiten la comercialización y prestación de servicios cotizados y contratados, y que el nombre de la razón social NO determina las actividades comerciales que lleva a cabo.

En relación a lo anterior, se adjunta copia simple de la documentación en la que las empresas que realizan las cotizaciones detallan su actividad comercial con el fin de acreditar que dentro de su giro sí se encuentra el tipo de servicio solicitado por el Instituto. (ANEXO 4) ”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual solicita cotizaciones a proveedores cuyas actividades comerciales no están relacionadas con los bienes y/o servicios solicitados, ya que no presenta la cedula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), limitándose a presentar únicamente cartas de fecha agosto 2018, emitidas por los mismos proveedores, en donde mencionan sus giros respectivos. Acciones que no acreditan de manera fehaciente las actividades que efectivamente desarrollan los proveedores en comento.

DARCP/2017/01.2/24/004-2018

Recomendación

Para que el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN) implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se soliciten cotizaciones a proveedores cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes y/o servicios solicitados.



Observación Núm. 4

De la revisión a las contrataciones de servicios para el evento de Presentación Plan de Desarrollo Municipal y evento ANAC, por la cantidad total de \$290,974.40 (Doscientos noventa mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), se detectaron las siguientes irregularidades:

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
IMPLAN-IMPLAN-2017-07-D-000029	20/07/2017	Martha Patricia Mancilla Prieto	Contratación del servicio de banquete, y/o brindis, decorado y demás servicios	67,280.00
IMPLAN-IMPLAN-2017-08-D-000048	29/08/2017	Guti Innovación Publicitaria SA de CV	Renta, Instalación y Sonorización ANAC	223,694.40
TOTAL				290,974.40

- a) Las cotizaciones que se anexan a la comprobación, no presentan las especificaciones solicitadas en la requisición.
- b) La evidencia documental que obra en los expedientes respectivos, es insuficiente para demostrar que los servicios contratados se realizaron conforme a lo solicitado.

Respecto a la contratación del servicio de banquete, y/o brindis, decorado y demás servicios, solo existen fotografías de una mesa de canapés.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3, fracción XIV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente las razones por las cuales se aceptan cotizaciones que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad, como son contar con las especificaciones solicitadas.
	Exhibir la evidencia comprobatoria del servicio de banquete, y/o brindis, decorado y demás servicios, por un monto total de \$67,280.00 (Sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
	Exhibir la evidencia comprobatoria de la renta de 25 pantallas de 55", por un monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), como parte de los servicios de Renta, Instalación y Sonorización ANAC.



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación citada, se hace del conocimiento del ente fiscalizador, que las cotizaciones presentadas sí cumplen con las especificaciones solicitadas, para justificar lo anterior, se exhibe, en copia simple, la Requisición relativa a tal servicio, dejando a su disposición el documento original en los archivos del Instituto. (ANEXO 5)

En cuanto al servicio de alimentos, se hace del conocimiento de este ente fiscalizador que el mismo consistió en la cantidad de 200 canapés con montaje de mesas decoradas para el evento de presentación del Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019. Como lo solicita en su observación, se exhibe evidencia fotográfica que comprueba la prestación del servicio contratado. (ANEXO 6)

En relación a la renta de 25 pantallas y equipo de sonorización para el Congreso ANAC 2017, me permito manifestar que dicho evento contó con exposiciones simultaneas en diferentes escenarios, haciendo necesaria la contratación de este número de pantallas ya que se requerían al menos en dos puntos de cada auditorio para los asistentes, así como otra pantalla como monitor para uso del ponente también en cada aula. Como evidencia documental de lo anterior, me permito anexar el programa de actividades del Congreso ANAC 2017 donde se aprecia que fue llevado a cabo en 4 salas distintas más un salón plenario, así como en 5 salones, lo que hace necesaria la contratación materia de la presente observación. Aunado a lo anterior, se exhibe evidencia fotográfica del evento, donde se aprecia la magnitud de este, así como la instalación de las pantallas y del equipo de sonorización contratado. (ANEXO 7)”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente las razones por las cuales se aceptan cotizaciones que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad, como son contar con las especificaciones solicitadas, pues únicamente respecto a la contratación del servicio de Renta, Instalación y Sonorización ANAC, anexa la requisición, mas no las cotizaciones a efecto de corroborar que efectivamente como el Instituto lo plantea en su respuesta, cumplen con todas las especificaciones contenidas en la citada requisición. Por lo que respecta al servicio de alimentos, tampoco presenta evidencia que compruebe que dio cumplimiento a la normatividad, como son las cotizaciones.

Así mismo, no exhibió la evidencia comprobatoria suficiente que acredite el servicio de banquete, y/o brindis, decorado y demás servicios ni la renta de 25 pantallas de 55”, ya que presenta los mismos documentos que ya se habían analizado en su momento en la auditoría.

DARCP/2017/01.2/24/005-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aceptaron cotizaciones que no cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad.

DARCP/2017/01.2/24/006-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$96,280.00 (Noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al IMPLAN por no exhibir evidencia comprobatoria suficiente que acredite el servicio de banquete, y/o brindis, decorado y demás servicios ni la renta de 25 pantallas de 55”.

Observación Núm. 5

De la revisión a la póliza IMPLAN-IMPLAN-2017-11-D-000074, de fecha 03 de noviembre de 2017, que ampara la contratación del proveedor Asesores en Urbanismo y Ecología S.C., para la elaboración de Estudio de Perfil de Resiliencia Urbana de la Ciudad de Aguascalientes, por la cantidad de \$290,000 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No presentan al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) No elaboran contrato en el que se especifiquen los trabajos a realizar, fechas de entrega y condiciones de pago.
- c) De acuerdo al índice del trabajo elaborado, éste no se concluyó; ya que aparecen en blanco el Eje III. Finanzas, Eje IV. Prevención de Riesgo, Eje V. Capacidad de Respuesta y toda la información relacionada con los Pilares de Resiliencia Pilar I. Gobernanza, Pilar II. Marco Institucional-Financiero, Pilar III. Urbano-Ambiental, Pilar IV. Infraestructura para la Resiliencia, Pilar V. Sociedad de Acción, Pilar VI. Las 3 R “Respuesta, Reconstrucción y Recuperación”, entre otros, siendo que dicha información es parte esencial del estudio solicitado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, primer párrafo, 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus

Municipios; 11, fracción IV y 12, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se solicitaron al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
	Justificar legal y documentalmente las razones por las cuales no formalizaron el contrato respectivo.
	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual realizó el pago total del Estudio citado, si el trabajo no se concluyó.
	Exhibir la documentación comprobatoria de la totalidad de los trabajos que se realizaron como parte del Estudio de Perfil de Resiliencia Urbana de la Ciudad de Aguascalientes.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En respuesta a la observación citada, se hace del conocimiento del ente fiscalizador que se cuenta con todo el respaldo antes señalado como faltante, del cual me permito adjuntar copia simple (ANEXO 8), quedando a su disposición los documentos originales en las instalaciones del IMPLAN.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria de la totalidad de los trabajos que se realizaron como parte del Estudio de Perfil de Resiliencia Urbana de la Ciudad de Aguascalientes; toda vez que la documentación presentada consistente en Perfil Ejecutivo de Resiliencia Urbana de Aguascalientes, no contiene la información en cuanto al eje V y los pilares del I al VI., como se precisó en la presente observación.

Para mayor abundamiento, se precisa que la página 120 del documento exhibido, correspondiente al eje V Capacidad de Respuesta, no tiene contenido pues la hoja esta en blanco.

Por lo que refiere a las páginas 122 y 123, en estas no se contienen los pilares del I al VI, pues únicamente se titula el capítulo Perfiles de Resiliencia sin que se detallen lo citados pilares, aunado al hecho de que dentro del contenido se observa que se hace referencia al perfil del “municipio de Mazatlán Sinaloa” (tercer párrafo de la hoja 122).

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual realizó el pago total del Estudio citado, si el trabajo no se concluyó.

DARCP/2017/01.2/24/007-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron el total del Estudio de Perfil de Resiliencia Urbana de la Ciudad de Aguascalientes, sin estar concluido el trabajo.

DARCP/2017/01.2/24/008-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al IMPLAN por pagar el total del Estudio de Perfil de Resiliencia Urbana de la Ciudad de Aguascalientes, sin estar concluido el trabajo.

Observación Núm. 6

De la revisión a las pólizas que a continuación se detallan, que registran el trabajo de Diseño de Autoguía y Señalética para el Municipio de Aguascalientes al proveedor Diseño Corporativo S.A. de C.V. , por la cantidad de total de \$258,680.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.):

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
IMPLAN-IMPLAN-2017-09-D-000056	06/09/2017	DISEÑO CORPORATIVO S.A DE C.V.	Diseño de Señalética y Autoguía para el Municipio de Ags.	\$ 103,472.00
IMPLAN-IMPLAN-2017-11-D-000044	01/11/2017			155,208.00
			TOTAL	\$258,680.00

Se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) La factura que ampara el gasto es elaborada por DISEÑO CORPORATIVO S.A. DE C.V., siendo que los trabajos fueron realizados por URBANETICA. En la comprobación de los trabajos realizados aparecen dos logotipos, el del proveedor y el de la otra persona moral.
- b) No presentan al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11, fracción IV y 12, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual la elaboración del trabajo facturado por un monto total de \$258,680.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fue realizada por URBANÉTICA, siendo que la factura es de un proveedor diferente.
	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no presentaron al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Para dar respuesta a la presente observación, me permito aclarar que tanto URBANÉTICA como DISEÑO CORPORATIVO SA DE CV son un mismo proveedor. Es decir que "URBANÉTICA" es solo el nombre comercial de la empresa, y a la vez una marca registrada, pero se encuentra constituida legalmente como DISEÑO CORPORATIVO SA DE CV, quien es la persona moral que expide la factura por la prestación del servicio. Es decir que URBANÉTICA es solamente el nombre comercial y DISEÑO CORPORATIVO SA DE CV es la denominación legal del mismo proveedor. A efecto de comprobar documentalmente lo anterior, me permito exhibir copia de la cotización que dicho proveedor realizó el 31 de agosto de 2017, en la que se identifica con ambos nombres (URBANÉTICA y DISEÑO CORPORATIVO) en el mismo documento, con lo que queda claro que se trata de la misma empresa.

(ANEXO 9)

En cuanto a las cotizaciones que el ente fiscalizador refiere como faltantes, me permito responder que las mismas sí están debidamente integradas al expediente relativo, por lo cual me permito exhibir copia de estas (ANEXO 9), quedando a su disposición los originales en las oficinas del Instituto."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual la elaboración del trabajo facturado por un monto total de \$258,680.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), fue realizada por URBANETICA, siendo que la factura es de un proveedor diferente, ya que no presentó documentación que acredite legalmente su dicho de que URBANÉTICA” es solo el nombre comercial de la empresa, y a la vez una marca registrada, que se encuentra constituida legalmente como DISEÑO CORPORATIVO SA DE CV, limitándose a presentar la misma cotización que ya se había analizado en la auditoría.

DARCP/2017/01.2/24/009-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron, sin contar con cotizaciones, a un proveedor diferente al que realizo el Diseño de Autogúa y Señalética para el Municipio de Aguascalientes.

Observación Núm. 7

De la revisión a la póliza IMPLAN-IMPLAN-2017-11-D-000037 de fecha 21/11/2017, que ampara la contratación a la empresa SISTEMAS COMPUTACIONALES EMPRESARIALES TECH ONE S.A. DE C.V. para el desarrollo de la aplicación móvil BICIIMPLAN y/o BICIMPLAN, por un monto de \$266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100), se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No presentan al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) Dicha aplicación de acuerdo a la cláusula “CUARTA del contrato celebrado el 1 de noviembre de 2017, estaría disponible en ANDROID a más tardar el 15 de noviembre de 2017, sin embargo, derivado de los procesos de auditoría, se monitoreo los días 12 y 13 de junio de 2018, sin encontrar registro de su existencia en ANDROID, ni tampoco en Google.
- c) No se hizo efectiva la cláusula NOVENA del contrato que indica “*El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de la EMPRESA, y en particular de la relativa a la fecha de terminación y entrega de la aplicación Móvil BICIIMPLAN, traerá como consecuencia la rescisión del mismo*”.
- d) Se realizó el pago antes de la entrega del producto, en contravención a lo pactado en el citado contrato que establecía que dicha aplicación tendría que estar pagada 15 días después del límite de entrega, es decir, el 30 de noviembre de 2017.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11, fracción IV y 12, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; así como las cláusulas Cuarta y Novena del Contrato celebrado el 1 de noviembre entre el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes y SISTEMAS COMPUTACIONALES EMPRESARIALES TECH ONE S.A. DE C.V.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no presentaron al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
	Justificar legal y documentalmente el porqué no se hizo efectiva la cláusula novena del contrato en cita.
	Presentar la aplicación móvil BICIIMPLAN, acreditando el debido funcionamiento de la misma, en los términos y condiciones pactados.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Se hace del conocimiento de este ente fiscalizador que sí se cuentan con las cotizaciones para garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que me permito exhibir, de forma adjunta al presente escrito, copia simple de las mismas, quedando a su disposición los originales en las oficinas del Instituto. (ANEXO 10)”

De igual forma me permito hacer del conocimiento de este ente fiscalizador que no resulta procedente hacer efectiva la cláusula novena del contrato de prestación de servicios, ya que el servicio contratado sí fue entregado en tiempo, ya que la entrega de la Aplicación Móvil BICIIMPLAN fue hecha en tiempo y forma por parte del proveedor hacia el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes. Lo anterior se acredita con el documento de entrega del Código Fuente que la empresa Tech One hace al IMPLAN en fecha 15 de noviembre de 2017, del que se adjunta copia simple al presente escrito. (ANEXO 10)

En cuanto a la solicitud de presentar la aplicación móvil BICIIMPLAN, acreditando el debido funcionamiento de la misma, en los términos y condiciones pactados, me permito hacer de su conocimiento que la misma ya se encuentra funcionando y disponible al público en general en el sitio Google play, con el nombre de Biciimplan, para lo cual me permito exhibir capturas de pantalla que demuestran lo anterior (ANEXO 10), así como el vínculo por el cual se puede acceder directamente a la aplicación:



<https://play.google.com/store/apps/details?id=com.paq.implan.biciimplan>

Al margen de lo anterior, me permito aclarar que la Aplicación Móvil BICIIMPLAN no fue puesta a disposición del público cuando fue recibida por el IMPLAN, ya que previo a esto, era necesaria una etapa de prueba y consulta de la misma con las asociaciones de ciclistas de la ciudad."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el porqué no se hizo efectiva la cláusula novena del contrato en cita (rescisión del mismo) pues no presentó la aplicación móvil BICIIMPLAN, acreditando el debido funcionamiento de la misma, en los términos y condiciones pactados, como se solicitó en la acción promovida, pues si bien en su respuesta anexa liga para consulta, de la revisión a la misma se desprende que la aplicación aparece en Google Play, pero no se encuentra en funcionamiento, dado que al ingresar no se puede dar de alta un usuario, el cual es un requisito para hacer uso de la citada aplicación.

Ahora bien, lo que el ente manifiesta sobre el hecho de que "la Aplicación Móvil BICIIMPLAN no fue puesta a disposición del público cuando fue recibida por el IMPLAN, ya que previo a esto, era necesaria una etapa de prueba y consulta de la misma con las asociaciones de ciclistas de la ciudad." no está establecido en ninguna cláusula del contrato, y por el contrario en dicho documento se establece en la cláusula cuarta, de manera puntual, que "la aplicación móvil BICIIMPLAN, deberá estar terminada y en actitud de funcionamiento a más tardar el día 15 de noviembre del 2017", lo cual no se llevó a cabo en tiempo y forma.

DARCP/2017/01.2/24/010-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectiva la cláusula novena del contrato con la empresa SISTEMAS COMPUTACIONALES EMPRESARIALES TECH ONE S.A. DE C.V. para el desarrollo de la aplicación móvil BICIIMPLAN y/o BICIMPLAN.



DARCP/2017/01.2/24/011-2018

Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$266,800.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al IMPLAN por no hacer efectiva la cláusula novena del contrato que indica “El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de la EMPRESA, y en particular de la relativa a la fecha de terminación y entrega de la aplicación Móvil BICIIMPLAN, traerá como consecuencia la rescisión del mismo”.

Observación Núm. 8

De la revisión a las pólizas que a continuación se mencionan, por la contratación de servicios de Evaluación y Diagnóstico, por un monto total de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se encontraron las siguientes irregularidades:

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2017-11-D-000040	22/11/2017	SERVICIOS EMPRESARIALES ALAHAMBRA SA DE CV	EVALUACIONES AL GASTO FEDERALIZADO A LOS PROGRAMAS DE PROCESOS 3X1 MIGRANTES, HABITAT	\$220,400.00
2017-11-D-000041	27/11/2017	SERVICIOS PROFESIONALES ANTER SA DE CV	DIAGNOSTICO Y EVALUACION PARA LA TRANSICION DEL ESTADO PROGRAMATICO DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES	208,800.00
TOTAL				\$429,200.00

- a) No presentan al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) Específicamente, respecto a la póliza IMPLAN-IMPLAN-2017-11-D-000040, el contrato se celebró el 15 de septiembre de 2017, sin embargo, el proveedor reporta el inicio de evaluaciones en los tres programas federales (3x1 migrantes, Hábitat y Contingencias Económicas), el 17 de agosto de 2017, es decir, 30 días antes de que hubiera sido adjudicado el contrato respectivo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 67, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4°, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11, fracción IV y 12, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.



Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no presentaron al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual el proveedor reporta actividades antes de que se le hubiera adjudicado el contrato respectivo.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Se hace del conocimiento de este ente fiscalizador que sí se cuentan con las cotizaciones para garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que me permito exhibir, de forma adjunta al presente escrito, copia simple de las mismas, quedando a su disposición los originales en las oficinas del Instituto. (Anexo 11)

En cuanto al segundo apartado de la presente observación, me permito manifestar que el proveedor NO reportó actividades antes de que se le hubiera adjudicado el contrato de prestación de servicios, ya que la fecha de 17 de agosto a la que se refiere el órgano fiscalizador se desprende del “Anexo 1”, el cual es un documento generado por la Agencia de Evaluación del Instituto, y no por el prestador del servicio profesional contratado.

Dicho Anexo 1 integra la Cuenta Pública que realiza el propio Municipio, y es generado por la Agencia de Evaluación del IMPLAN cuando inicia el proceso de evaluación, procediendo a recabar la evidencia para dar cumplimiento al programa anual de evaluación 20017 y posteriormente ponerla a disposición del Evaluador Externo para que éste pueda realizar el servicio contratado.

*El referido “Anexo 1” se encuentra contenido en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, la cual me permito agregar de manera adjunta al presente escrito (ANEXO 11), y señalo que puede ser consultada en la página de la CONAC, por lo cual me permito citar el siguiente vínculo:
http://www.conac.qob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

De la revisión a la póliza IMPLAN-IMPLAN-2017-11-D-000076, de fecha 30 de noviembre de 2017, que ampara el pago anual por servicio de seguridad privada para resguardo de instalaciones, por la cantidad de \$111,360.00 (Ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) No presentan al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) No presentan un contrato donde se indique la vigencia de mismo así como donde indique las actividades a realizar por parte del proveedor.
- c) No presentan lista de asistencia del personal que realiza los trabajos de seguridad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con los Artículos 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 54 , 67 párrafo 2do, 79 y 80 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios así como Art. 4to párrafo 2do. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no presentaron al menos tres cotizaciones, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
	Acreditar documentalmente el contrato donde se indique la vigencia de mismo así como donde indique las actividades a realizar por parte del proveedor.
	Exhibir la relación de asistencia del personal que realizó los trabajos de seguridad privada para resguardo de instalaciones.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En respuesta a la observación citada, se hace del conocimiento del ente fiscalizador que se cuenta con toda la documentación señalada como faltante, por lo que me permito adjuntar copia simple de la misma (ANEXO 12), quedando a su disposición los documentos originales en las instalaciones del IMPLAN."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 10

De la revisión a la nómina, se detectó que el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes cuenta con un Plan de Previsión Social mediante el cual otorgan Ayuda Habitación; en el ejercicio 2017 se pagó la cantidad de \$1,914,480.78 (Un millón novecientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 78/100 M.N.), monto que no integran para ISR e IMSS; siendo que ésta prestación al ser pagada en efectivo debe integrar para los conceptos anteriormente expuestos.

Lo anterior contraviene la naturaleza del Impuesto Sobre la Renta tomando en cuenta el criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

AYUDAS PAGADAS EN EFECTIVO AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- PARA QUE SE CONSIDEREN INGRESOS EXENTOS, DEBE ACREDITARSE QUE ESE RECURSO FUE EFECTIVAMENTE DESTINADO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PRESTACIÓN DE ESA NATURALEZA. LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002.-¹

En términos de la fracción VI del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos percibidos por concepto de previsión social consistente en subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, o actividades culturales y deportivas, son ingresos exentos para el trabajador, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes otorgadas en efectivo al trabajador vía nómina, para considerarlas prestaciones de previsión social de naturaleza análoga y por ende, como un ingreso exento, sin importar el título con el que el patrón las nombre, (ayuda de despensa, ayuda cultural y deportiva y ayuda de becas educacionales) es necesario que se pruebe que esos recursos fueron efectivamente destinados para obtener alguna prestación de previsión social, es decir, que se acredite el vínculo entre el ingreso en efectivo percibido por el trabajador, con la existencia de la prestación por la que se otorgó, ya que no es suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Así como lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de la Ley del Seguro Social; 7, párrafo quinto, 93, fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales para 2017 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del



ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes, contenidos en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; y 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente ante este Órgano Superior de Fiscalización por qué optó por establecer el plan de previsión social sin considerar las prestaciones gravadas mencionadas tanto para ISR como para IMSS, siendo que son pagadas en efectivo.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Para dar respuesta a la presente observación, me permito agregar el **ANEXO 13**, mismo que contiene la justificación y soporte jurídico con el que se acredita la procedencia de la no integración del concepto Ayuda de Habitación al Salario Base de Cotización para efectos del IMSS, así como la no acumulación para efectos del ISR retenido.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente ante este Órgano Superior de Fiscalización por qué optó por establecer el plan de previsión social sin considerar las prestaciones gravadas mencionadas tanto para ISR como para IMSS, siendo que son pagadas en efectivo, toda vez que no aporta evidencia documental que desvirtuó la presente observación, al no demostrar que los pagos por dichos conceptos fueran pagados en efectivo. Por lo que deberá de grabar dichos importes y calcular el impuesto así como enterar al SAT las diferencias resultantes.

DARCP/2017/01.2/24/012-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no considero para efectos de ISR e IMSS el concepto de Ayuda Habitación aún y cuando es pagado en efectivo.



DARCP/2017/01.2/24/013-2018
Fiscal

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, a efecto de informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no consideraron para efectos de ISR e IMSS el concepto de Ayuda Habitación aún y cuando es pagado en efectivo.

Observación Núm. 11

Derivado de la revisión de las cuentas 5-1-1-5-002-001 Indemnizaciones, se detectaron 2 pólizas de egresos que suman la cantidad de \$93,153.90 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), donde se paga separación única, a personal de confianza que renuncia a su cargo por convenir a sus intereses:

Póliza	Beneficiaria	Fecha	Importe
IMPLAN-IMPLAN-2017-01-D-000044	Dulce Maria Femat Alonso	31/01/2017	\$54,113.04
IMPLAN-IMPLAN-2017-07-D-000005	Elsa Verónica Gomez Gallegos	15/07/2017	39,040.86
		Total	\$93,153.90

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 123, apartado A), fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 7°, 19, segundo párrafo y 57, fracción IV del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente por qué se pagó en los finiquitos del personal de confianza que renunció, indemnizaciones que proceden por despido injustificado.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Se hace del conocimiento de este ente fiscalizador, que los finiquitos pagados no fueron por motivo de renuncia, si no que se pagaron por haberse realizado convenios ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, mediante los cuales se daba por concluida la relación laboral con ambas trabajadoras, evitando un litigio que pudiera generar una mayor erogación al IMPLAN. Ambos



convenios, celebrados ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, se encuentran en los archivos del Instituto a disposición de este ente fiscalizador, y me permito exhibir copia de éstos. (ANEXO 14)."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente por qué se pagó en los finiquitos del personal de confianza que renunció, indemnizaciones que proceden por despido injustificado, toda vez que si bien expone en su respuesta *"que los finiquitos pagados no fueron por motivo de renuncia, si no que se pagaron por haberse realizado convenios ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, mediante los cuales se daba por concluida la relación laboral con ambas trabajadoras, evitando un litigio que pudiera generar una mayor erogación al IMPLAN. Ambos convenios, celebrados ante el Tribunal de Arbitraje del Estado"*, no anexa documentación que acredite su dicho, pues en los convenios que adjunta como evidencia se señala que se trata de convenios de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, específicamente en el inciso b) de la Declaración I.- se marca *"Que por así convenir a sus intereses, desea dar por terminada la Relación individual de trabajo que tiene celebrada con el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes..."*, de igual manera en la cláusula primera de los contratos *"la trabajadora ... por así convenir a sus intereses..."*.

En este orden de ideas, y si bien en el convenio correspondiente a la C. Dulce María Femat Alonso, se señala en la cláusula octava que las partes se comprometen a comparecer ante el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Aguascalientes, no consta tal situación a no existir firmas, sellos o evidencia de la intervención del citado Tribunal de Arbitraje, como señala el ente en su respuesta.

DARCP/2017/01.2/24/014-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron finiquitos a personal de confianza aún y cuando fue renuncia voluntaria.

DARCP/2017/01.2/24/015-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$93,153.90 (Noventa y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su



disposición hasta su reintegro al IMPLAN por pagar finiquitos a personal de confianza aún y cuando fue renuncia voluntaria.

Observación Núm. 12

Derivado de la revisión de la cuenta 5-1-1-5-002-001 Indemnizaciones, se detectó que existe una diferencia entre lo que tiene registrado por concepto de separación única el trabajador Campos Don Diego Roberto Ulises en la nómina (Contpaq) y lo registrado en contabilidad (Rookbiz).

A continuación se detalla:

Documentos	Numero	Fecha	Importe
Nomina	10	31/05/2017	110,308.58
Póliza	IMPLAN-2017-01-D-000007	31/05/2017	94,526.00
		Diferencia	\$15,782.58

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo dispuesto en los artículos 2, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; incisos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 67, párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente por qué existe una diferencia entre lo que tiene registrado por concepto de separación única el trabajador Campos Don Diego Roberto Ulises en la nómina y lo registrado en contabilidad.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“La diferencia de \$15,782.58 de la póliza se debe a que esa cantidad ya había sido registrada en el Sistema Contable por concepto de Nómina, pero no fue entregada al trabajador si no hasta que se celebró el convenio ante la Junta Local de Conciliación, en el que el IMPLAN se obliga a pagar la cantidad de \$110,308.58 pesos. Por ese motivo la póliza 0007 es por la cantidad de \$94,526.00, que sumada a los \$15,782.58 nos da la cantidad total que ampara el cheque 4051 de la cuenta 528442407 de Banorte, es decir, \$110,308.58 pesos.

A mayor detalle, me permito aclarar que en fecha 16 de enero de 2016 se registró en el Sistema Contable un recibo por concepto de Nómina por la cantidad de \$4,835.00 pesos, y se expidió el

cheque 3383 por igual cantidad, mismo que no fue cobrado, quedando pendiente el pago del recibo de nómina mencionado

En fecha 01 de febrero de 2016 se registró en el Sistema Contable un recibo por concepto de Nómina por la cantidad de \$10,639.00 pesos, y se expidió el cheque 3386 por igual cantidad, mismo no fue cobrado, quedando pendiente el pago del recibo de nómina mencionado.

Pero ambos recibos de nómina ya habían quedado registrados en el Sistema Contable, a pesar de no haber sido cobrados por el trabajador.

En fecha 23 de mayo de 2017 se realizó convenio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado convenio mediante el cual el IMPLAN se obliga a pagar al ex trabajador Campos Don Diego Roberto Ulises la cantidad de \$110,000.00 pesos.

En virtud a lo anterior, se procedió a registrar en el Sistema Contable un recibo por la cantidad de \$95,247.00, que sumado a los dos recibos que previamente habían sido registrados en el Sistema Contable, suman la cantidad de \$110,000.00 pesos, cantidad total que recibió el ex trabajador mediante el cheque 4051, y que es la misma que aparece en el convenio celebrado en la Junta de Conciliación.

Para efecto de justificar documentalmente lo anterior, me permito adjuntar copia de los recibos de nómina, de los cheques y del convenio mencionados en líneas anteriores. (ANEXO 15)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente por qué existe una diferencia entre lo que tiene registrado por concepto de separación única el trabajador Campos Don Diego Roberto Ulises en la nómina y lo registrado en contabilidad, ya que de acuerdo a la documentación que presenta no justifica porque los registros contables a que hace referencia, no se cancelaron al momento de cancelar los cheques que lo soportaban, así mismo no aporta evidencia documental en la que se haya hecho la corrección del registro contable por la diferencia de \$15,782.58 (Quince mil setecientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) solicitada en el presente observación.

DARCP/2017/01.2/24/016-2018

Recomendación

Para que el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN) implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que no se presenten diferencias entre los registros contables y lo registrado en la nómina por concepto de separación única del trabajador.



Observación Núm. 13

De la revisión a la cuenta 2-1-1-2-0001-001 Proveedores por pagar a corto plazo, se desprende el contrato de prestación de servicios profesionales (CON-IMP-004-2017) celebrado con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada HTL Asesoría Especializada, cuyo objeto es proporcionar servicio, asesoría en materia financiera y contable a favor del IMPLAN. Específicamente tiene como fin el apoyo en la generación del cierre contable anual, la consultoría a efecto de analizar y elaborar el presupuesto de egresos a nivel partida específica, integrando la estructura administrativa y programática vigente, así como apoyar en la generación de los cierres mensuales correspondientes al periodo enero-junio del ejercicio fiscal 2017. La vigencia del contrato es del 05 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

De lo anterior destaca lo siguiente:

- En la cláusula tercera se establece el pago, el cual corresponde a \$10,000.00 (diez mil pesos más IVA) mensuales, es decir, el pago anual por dicho servicio es de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el proveedor recibió \$157,180.00 (Ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), dando una diferencia de \$18,600.00 (dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) respecto a lo contratado.
- En el informe de los trabajos efectuados del mes de enero 2017, se menciona: Apoyo en la captura de la información relativa a pólizas de ingresos, egresos y diario, apoyo en la elaboración y carga del Presupuesto de Egresos 2017, apoyo en la captura de saldos iniciales 2017, apoyo en la captura de reasignaciones presupuestales para la carga de la nómina correspondiente al mes de enero, apoyo en la elaboración de informes mensuales de avance financiero; sin embargo, en el organigrama de la Coordinación Administrativa del IMPLAN, existen tres puestos de Analista Administrativo e incluso en su Descripción General del Puesto se encuentran establecidas cuatro de las funciones que realiza HTL Asesoría Especializada y una función más, que se duplica con el puesto de Analista de Recursos Humanos.
- En la fracción II.4 de las declaraciones del prestador de servicios dentro del contrato, se especifica que la representante legal de la Sociedad Anónima de Capital variable denominada "HTL Asesoría Especializada" (información que se corroboró en el acta constitutiva No. 10020), es la C. Claudia Patricia Torres López, quien fungía como Directora General de Servicios Administrativos y Financieros en el H. Congreso del Estado del Aguascalientes. Por lo cual, para poder contratar con dicha empresa era necesario contar con la autorización de la Contraloría General del Estado, sin que se haya encontrado dicho documento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo lo dispuesto en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67, párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 70, fracción XXVII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; numeral 5, fracción VI del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente por qué se pagó al proveedor una cantidad superior a la pactada en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, dando una diferencia de \$18,600.00 (dieciocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
	Justificar legal y documentalmente el por qué se contrató a HTL Asesoría Especializada, para la realización de actividades específicas que realiza personal administrativo del Instituto.
	Justificar legal y documentalmente por qué se contrató a la empresa denominada "HTL Asesoría Especializada", cuya representante legal es la servidora pública C. Claudia Patricia Torres López, quien en el ejercicio en revisión tenía el cargo de Directora General de Servicios Administrativos y Financieros en el H. Congreso del Estado del Aguascalientes, sin contar con la autorización de la Contraloría General del Estado.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En respuesta a la observación citada, cabe señalar en primer lugar que la variación de los pagos por \$157,180.00 contra el monto del contrato que es por \$139,200.00 es por \$17,980 y no por \$18,600.00 como es expresado por el auditor, adicionalmente es importante indicar que el auditor al mencionar que "se pagó al proveedor una cantidad superior a la pactada en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales con HTL Asesoría Especializada" omite dar cuenta que el pago a que hace alusión por un importe de \$17,980.00 corresponde efectivamente a dicha empresa pero que el pago con póliza Implan-2017-02-E-00004 pertenece a la consultoría relativa al cierre del ejercicio fiscal 2016 como pago único; en tal virtud y debido a los resultados obtenidos por el servicio prestado, se decidió continuar con el servicio de consultoría para el ejercicio 2017 formalizando el contrato de prestación de servicios profesionales (CON-IMP-004-2017)

En razón de lo anterior la autoridad omite atender la vigencia y concepto de pago de la póliza Implan-2017-02-E-00004 (documento anexo) en cuyo caso es preciso separar la temporalidad en la revisión de la cuenta pública 2017 ya que de lo contrario y como es el caso se trastocan las garantías de libertad y de seguridad jurídica debido a que la autoridad se limitó a expresar su observación sin atender a lo establecido Ley Superior de Fiscalización que en su artículo 2º señala "serán principios rectores de la Fiscalización Superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad" advirtiendo que el cuidado que se debe tener en la aplicación de la Ley es obligatorio y no optativo como ocurre en este caso, hecho que resulta violatorio del debido proceso, puesto que trastoca las garantías fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que la autoridad tiene la obligación ineludible de observar la Ley, hecho que nos

deja en un estado de indefensión, al perturbar nuestros derechos fundamentales hoy reconocidos como derechos humanos, lo que resulta suficiente para dejar por desacreditado el presente pliego. En relación a la segunda premisa, donde observa el auditor el por qué se contrató a HTL Asesoría Especializada, para la realización de actividades específicas que realiza personal administrativo del Instituto; al respecto es preciso manifestar, que la contratación se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que en su artículo 63 señala “se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos”:

VII. Cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o información confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, lo que no entraña ninguna conducta ilegal a sancionar, por lo que consideramos que no existe razón de hecho y de derecho para dar vida jurídica a la observación que nos ocupa.

Por último, solicita el auditor, justificar legal y documentalmente por qué se contrató a la empresa denominada “HTL Asesoría Especializada”, cuya representante legal es la servidora pública C. Claudia Patricia Torres López, quien en el ejercicio en revisión tenía el cargo de Directora General de Servicios Administrativos y Financieros en el H. Congreso del Estado del Aguascalientes, sin contar con la autorización de la Contraloría General del Estado. Al respecto resulta evidente que el actuar de la administración pública municipal de Aguascalientes, Ags., no transgrede normatividad legal ninguna.

De lo anterior resulta que indebidamente se nos observa la contratación de prestación de servicios sin contar con la autorización de la Contraloría General del Estado, por lo que consideramos que dicha premisa carece de materia para su sanción, debiendo la autoridad dejar por solventado la presente observación.

Con el fin de resolver las cuestiones planteadas en las observaciones señaladas al Instituto que represento, se atiende a lo previsto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, que a la letra establece lo siguiente:

ARTICULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*
- f) Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.*

De las disposiciones antes transcritas se desprenden tres aspectos importantes; en primer lugar, que los Municipios poseen facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley; en segundo, que los Ayuntamientos tienen potestad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, toda vez que éstas se emitan de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados; y, por último, que las leyes estatales en materia municipal se encuentran limitadas a los temas enunciados en los incisos a), b), c), d) y e) de la citada fracción II, entre los que se encuentran las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo.

Cabe mencionar que, en relación con las bases generales de la administración pública municipal, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, en sesión de once de julio de dos mil cinco, la controversia constitucional 12/2001, en dicho dictamen se dispuso expresamente que:

“Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio. (...) En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter

general; mientras que las leyes estatales en materia municipal contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos”.

De lo anterior se desprende que:

- 1) Las bases de la administración pública municipal que dicten las Legislaturas Estatales deben orientarse a regular sólo cuestiones generales del Municipio, tanto sustantivas como adjetivas;*
- 2) El establecimiento de dichas cuestiones generales tendrá por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo a los Municipios de un Estado, que debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, pero únicamente en los aspectos que requieran dicha uniformidad.*
- 3) La competencia reglamentaria del Municipio implica la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo;*
- 4) No es aceptable que con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que esto le está constitucionalmente reservado a éste.*

Esto es, las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener una extensión temática tal que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas.

- 5) En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, su organización y funcionamiento interno, lo referente a la administración pública municipal, así como la facultad para emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que se refiera a las cuestiones específicas de cada Municipio.*

De lo anteriormente transcrito, se desprenden principalmente las siguientes observaciones:

- 1. La reforma de mil novecientos noventa y nueve tuvo por objeto ampliar y fortalecer el ámbito de competencia municipal.*
- 2. La facultad legislativa del Estado para regular el ámbito municipal, no es absoluta, ya que no debe intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último, esto es, las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener una extensión temática tal que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas.*
- 3. Queda para el ámbito reglamentario como facultad exclusiva de los ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, su organización y funcionamiento interno, lo referente a la administración pública municipal, así como la facultad para emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que se refiera a las cuestiones específicas de cada Municipio. Al efecto, se cita la tesis de jurisprudencia P./J. 132/2005 siguiente:*

“MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA. A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89

de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.” (Tesis P./J. 132/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XXII, octubre de 2005, p. 2069.)”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada si bien manifestó que la diferencia de \$17,980.00 (Diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) no corresponde al contrato de 2017 objeto de la presente observación, si no a un contrato de 2016, no justificó porque el registro no se hizo en 2016 y con cargo a dicho presupuesto; así como no justificó legal y documentalmente el por qué se contrató a HTL Asesoría Especializada, para la realización de actividades específicas que realiza personal administrativo del Instituto debido a que no manifestó ni presentó evidencia documental referente a dicha acción.

Tampoco justificó legal y documentalmente por qué se contrató a la empresa denominada “HTL Asesoría Especializada”, cuya representante legal es la servidora pública C. Claudia Patricia Torres López, quien en el ejercicio en revisión tenía el cargo de Directora General de Servicios Administrativos y Financieros en el H. Congreso del Estado del Aguascalientes, sin contar con la autorización de la Contraloría General del Estado, tal como lo menciona la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice “Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: Fracción XXVII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra pública, con quien

desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General del Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular de la dependencia o entidad de que se trate”.

DARCP/2017/01.2/24/017-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron a la empresa HTL Asesoría Especializada, cuya representante legal es la servidora pública C. Claudia Patricia Torres López, quien en el ejercicio en revisión tenía el cargo de Directora General de Servicios Administrativos y Financieros en el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, sin contar con la autorización de la Contraloría General del Estado.

DARCP/2017/01.2/24/018-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN), por un monto de \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al IMPLAN por el pago de servicios que no están justificados, toda vez que el Instituto cuenta con personal administrativo que realiza las funciones señaladas en el objeto del contrato.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la “Entidad Fiscalizada” durante el Ejercicio Fiscal 2017.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 11 (once) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
3	Recomendación (R)
8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)

6	Pliego de Observaciones (PO)
1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- a) El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.



XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

[Handwritten signature in blue ink]
C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

ESPACHADO

27 SET. 2018

Hora: 15:00 hrs.

Rúbrica encargado de área: *[Handwritten signature]*

- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Expediente.
- Archivo.

[Handwritten initials]
 HSB/GRD

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado de Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes contenido en el oficio OSFAGS/04/01.2/2018/866.